

RAD. 11001310300420210004600

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
CUATRO (04) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en el que se indique quien ostenta la calidad de representante legal de la sociedad que se pretende demandar, toda vez que tratándose de personas jurídicas las mismas no pueden comparecer por sí mismas.

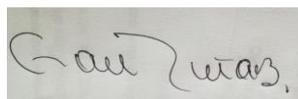
En el poder señálese claramente la obligación que se pretende ejecutar , valor y demás características del pagaré, toda vez que tratándose de poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados conforme al art. 74 del C.G.P.

Indíquese la norma en la que sustenta las facultades otorgadas al apoderado.

2.-Dentro del término señalado en este proveído, igualmente so pena de rechazo, el apoderado solicite cita a través de línea telefónica habilitada para la atención al usuario que se encuentra en los avisos a la comunidad fijados en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-bogota> o en el correo institucional con el fin de acudir a la secretaria del Juzgado el día y hora que se acuerde para arrimar el original del pagaré No. 01-2009 con el fin de estudiar su idoneidad para soportar la ejecución demandada. Así mismo y sin el referido apremio acompañe una copia impresa de la demanda.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26

Hoy, 5 de marzo de 2021

La sria.



NUBIA TORRES PINEDA PEÑA

YRP. -